



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 820/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE GUADALAJARA

EDICTO

Decreto N° 425/2011

Secretaría Judicial D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO

En GUADALAJARA, a veintinueve de septiembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D^a. ENCARNACIÓN GIL MORANTE y de otra como ejecutada CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 29 de junio de 2011 para cubrir la cantidad de 2.522 euros de principal más la cantidad de 252,20 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de Ejecución n° 269/2010 seguido en el JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE GUADALAJARA se ha dictado Decreto de Insolvencia de la ejecutada en fecha 5 de mayo de 2011.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin mas trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

A) Declarar al ejecutado CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL con carácter PROVISIONAL por importe de 2.522 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.



B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) Librase testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.)

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán, ser regresados en la cuenta de este juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor nº 12 de Guadalajara, Cta. Expediente nº 1808 0000 64 - - - (nº procedimiento) - - (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo "concepto" figure que se trata de recurso de reposición seguido del código nº 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

La Secretaria Judicial, *llegible*.